

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispensarán que se lleve un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibio del número siguiente.
Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIÉRNES

Se suscribe en la imprenta de Rafael Garzo é Hijos, Plegaria, 14, (Puesto de los Hueros) a 30 rs. el trimestre y 60 el semestre pago anticipado.
Números sueltos un real.—Los de años anteriores á dos reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, así como cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que diñare de las mismas, las de interés particular previo el pago de un real, por cada línea de insercion.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) continúa en la Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan la Serma. Sra. Princesa de Asturias, las Sermas. Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular.—Núm. 132.

Cumpliendo lo dispuesto en el art. 34 de la ley Orgánica provincial, convoco á reunion extraordinaria á la Diputación para el día 26 del corriente y hora de las doce de su mañana, en el Salon de Sesiones de la misma, para proceder á la aprobacion del repartimiento formado por la Administración económica de esta provincia de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería en el año económico de 1879 á 1880.

Leon 16 de Mayo de 1879.

El Gobernador,
Antonio de Medina.

Circular.—Núm. 133.

Con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 4 de Abril de 1877, he acordado hacer público por medio de este periódico oficial, que se halla vacante la plaza de Cartero peon de la correspondencia pública de Veguellina á Villar-jo y Villares de Orbijo, á fin de que los que deseen obtenerla la puedan solicitar de la Direccion general de Correos y Telégrafos, en el plazo de 30 dias, teniendo en cuenta que con arreglo á la

Real orden citada serán preferidos los licenciados del Ejército y Armada ó cuerpos de voluntarios á que se refiere la ley de 3 de Julio de 1876. Los que se hallen en este caso, lo justificarán acompañando á sus instancias copias completamente autorizadas de sus licencias absolutas.

Leon 9 de Mayo de 1879.

El Gobernador,
Antonio de Medina.

SECCION DE FOMENTO

Negociado de Obras públicas.

Por término de 30 dias se halla de manifiesto en la Seccion de Fomento de este Gobierno de provincia, el proyecto de travesía del camino del pueblo de Cimanes del Tejar, en la carretera de tercer orden de Rionegro á la de Leon á Cabrales por La Buñeza, Seccion de Orbigo á dicho Cimanes. Y en cumplimiento de lo preceptado en el párrafo 3.º artículo 2.º del Reglamento para la ejecución de la ley de 11 de Abril de 1849, se anuncia en el Boletín oficial para conocimiento de los pueblos interesados, por si estos creen conveniente hacer alguna observacion.

Leon 7 de Mayo de 1879.

El Gobernador,
Antonio de Medina.

Minas.

Por decreto de esta fecha he admitido la renuncia que ha presentado D Tomás Garcia Alvarez, registrador de la mina de carbon nombrada *La Amalia*, sita en término comun de los pueblos de Soto y Amio y Bobia, Ayuntamiento del mismo, declarando franco y registrable el término que comprende.

Lo que he dispuesto se inserte en

este periódico oficial para conocimiento del público.

Leon 7 de Mayo de 1879.

El Gobernador,
Antonio de Medina.

No habiendo presentado D Santiago Junquera Perez, registrador de la mina de plomo nombrada *La Magdalena*, y D. Eustasio Fernandez Ulloa, de la de galena alcohol llamada *La Zamorana*, sitas respectivamente en término de Naceda, Ayuntamiento de Castiello de Cabrera, la carta de pugo de 501 pesetas á que asciende el presupuesto razonado firmado por el Ingeniero Jefe de Minas de este distrito, para atender á las operaciones periódicas acordadas por la Direccion general, y habiendo incurrido en el apercibimiento con que se les tiene conminados, he acordado con fecha 9 del actual declarar cancelados y fenecidos dichos expedientes.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento de los interesados y del público.

Leon 12 de Mayo de 1879.

El Gobernador,
Antonio de Medina.

D. ANTONIO DE MEDINA Y CANALS,

JEFE SUPERIOR HONORARIO DE ADMINISTRACION CIVIL, EFECTIVO DE PRIMERA CLASE, COMENDADOR DE LA REAL ORDEN DE ISABEL LA CATÓLICA, INDIVIDUO CORRESPONDIENTE DE LAS REALES ACADEMIAS DE LA HISTORIA Y DE BELLAS ARTES Y GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: que por D. José Gutierrez, vecino de esta ciudad, residente en la misma, calle Santa Cruz, núm. 33, profesion cerrajero, se ha presentado en la Seccion de Fomento de este Gobierno de provincia en el día de hoy del mes de la fecha, á las diez de su mañana, una solicitud de

registro pidiendo 12 pertenencias de la mina de antimonio llamada *Los Rosa*, sita en término concejil del pueblo de Naredo, Ayuntamiento de La Robla, y sitio que llaman el Coto, y linda al O. término concejil, al M. ídem, P. con heredad de herederos de D.ª Rosa Miranda, N. camino Real que conduce á La Robla; hace la designacion de las citadas 12 pertenencias en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida una coliceta que se halla al descubierto desde donde se medirán 400 metros al O. desde dicho punto al M. 80 metros. al P. 100 metros y desde este al N. 100.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido definitivamente por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta dias contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones las que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, segun previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

Leon 5 de Mayo de 1879.

El Gobernador,
Antonio de Medina.

Continúa la publicacion de las listas numeradas de los electores que han tomado parte en la votacion para Diputados á Cortes verificada el día 20 del actual, á que hace referencia la circular inserta en el Boletín núm. 129.

DISTRITO DE LEON.

Seccion de Vega de Infanzones.

Núm.º de órden.	NOMBRES Y APELLIDOS.
1	Antonio Vaga Alvarez
2	Antonio Villanueva Garcia
3	Andrés Lorenzana Soto

- 4 Benito Lopez Alonso
- 5 Bonifacio Alvarez Lopez
- 6 Benito Vazquez Perea
- 7 Cayetano Llamazares Alvarez
- 8 Eugenio Mateos Mateos
- 9 Francisco Vega Soto
- 10 Felipe Fernandez Fernandez
- 11 Francisco Rey Soto
- 12 Francisco Gonzalez Crespo
- 13 Francisco Fernandez Lorenzana
- 14 Francisco Esteban Fernandez
- 15 Francisco Alvarez Lopez
- 16 Gregorio Gonzalez Andrea
- 17 Ignacio Nava Alonso
- 18 Gregorio Rey Soto
- 19 Isidoro Nava Alonso
- 20 Isidoro Campano Rey
- 21 Isidoro Rodriguez Iban
- 22 Isidoro Martinez Lopez
- 23 Isidoro Santos Andrea
- 24 Ignacio Santos Andrea
- 25 Juan Gonzalez Andrea
- 26 José Andres Soto
- 27 Juan Rodriguez Iban
- 28 Joaquin Rey Soto
- 29 Jacinto Fernandez Vega
- 30 José María Fernandez Alvarez
- 31 Justo Gonzalez Vega
- 32 Juan Santos Alvarez
- 33 José Garcia Delgado
- 34 Juan Martínez Martínez
- 35 José Rodríguez Iban
- 36 José Alvarez Alvarez
- 37 Jacinto Alvarez Alvarez
- 38 José Lopez Soto
- 39 Luis Campano Soto
- 40 Miguel Santos Vega
- 41 Marcelino Campano Rey
- 42 Manuel Cristiano Fernandez
- 43 Mateo Garcia Alvarez
- 44 Manuel Gonzalez Alonso
- 45 Manuel Vega Lorenzana
- 46 Matias Garcia Gonzalez
- 47 Nicolás Alvarez Llamazares
- 48 Prudencio Vega Vega
- 49 Pedro Soto Soto
- 50 Ramon Gonzalez Vega
- 51 Santiago Vega Lorenzana
- 52 Santos Lopez Suarez
- 53 Salvador Nava Alonso
- 54 Tomás Vega Francisco
- 55 Tomás Santos Corrajon
- 56 Vicente Martinez Antonio
- 57 Ambrosio Gonzalez Florez
- 58 Antonio Garcia Santos
- 59 Agustín Santos Fernandez
- 60 Bernardo Soto Vega
- 61 Dionisio Santos Garcia
- 62 Dionisio Fernandez Garcia
- 63 Francisco Perez Perez
- 64 Francisco Gonzalez Iban
- 65 Francisco Garcia Iban
- 66 Francisco Fernandez Garcia
- 67 Francisco Alvarez Crespo
- 68 Francisco Soto Francisco
- 69 Francisco Garcia Lorenzana
- 70 Gabriel Rey Soto
- 71 Eugenio Aller Soto
- 72 Isidoro Andrés Garcia
- 73 Joaquin Garcia Vega
- 74 José Rodríguez Cerrudo
- 75 Joaquin Gonzalez Rodriguez
- 76 Julian Gonzalez Rodriguez
- 77 Joaquin Crespo Soto
- 78 José Blanco Blanco
- 79 José Lorenzana Aller
- 80 José Lorenzana Rey
- 81 Luis Rey Tegedor
- 82 Lupercio Santos Fernandez
- 83 Leandro Fraitte Vega
- 84 Matias Garcia Garcia
- 85 Jacinto Crespo
- 86 Manuel Santos Vega
- 87 Manuel Gonzalez Garcia
- 88 Manuel Rodriguez Gonzalez
- 89 Matias Lopez Fidalgo
- 90 Nicolás Gonzalez Iban
- 91 Nicolás Fernandez Vega
- 92 Pedro Garcia Garcia
- 93 Pedro Garcia Alvarez
- 94 Pedro Lorenzana Crespo

- 95 Policarpo Lorenzana Santos
- 96 Pedro Lopez Canton
- 97 Pedro Garcia Iban
- 98 Pedro Santos Vega
- 99 Pedro Lorenzana Castillo
- 100 Pedro Fernandez Fernandez
- 101 Santiago Garcia Soto
- 102 Santiago Garcia Garcia
- 103 Tomás Soto Francisco
- 104 Tomás Lorenzana Garcia
- 105 Tomás Soto Vega
- 106 Vicente Iban Fernandez
- 107 Alejandro Vega Vega
- 108 Angel Cristiano Alonso
- 109 Antonio Rodriguez Vega
- 110 Bernardo Soto Alvarez
- 111 Bartolomé Santos Santos
- 112 Eugenia Alonso Mayor
- 113 Francisco Rodriguez Gonzalez
- 114 Ignacio Garcia Castillo
- 115 Inocencio Fidalgo Alonso
- 116 José Rodriguez Gonzalez
- 117 Juan Rodriguez Santos
- 118 José Fernandez Gonzalez
- 119 José Gonzalez Alonso
- 120 José Vega Soto
- 121 Manuel Garcia Soto
- 122 Miguel Garcia Soto
- 123 Manuel Gonzalez Alonso
- 124 Pedro Cristiano Alonso
- 125 Santiago Crespo Alonso
- 126 Vicente Gonzalez Crespo
- 127 José Rueda Crespo
- 128 Cristóbal Polonino Ramos
- 129 Raimundo Hompanera
- 130 Leon Garcia Motilla

Han obtenido votos.

D. Antonino Sanchez Chicarro, setenta y tres 73
 D. Dámaso Merino Villarino, cincuenta y siete. 57

Seccion de Vegas del Condado.

- 1 Andrés Gonzalez Robles
- 2 Juan Llamazares Gonzalez
- 3 Domingo Llamazares Diez
- 4 Manuel Gonzalez Mirantes
- 5 Juan Gonzalez Fernandez
- 6 Francisco Mancebo Tegerina
- 7 Hdefonso Garcia Llamazares
- 8 José Martínez Garcia
- 9 Baltasar Llamazares Cueto
- 10 Eugenio Gonzalez Fidalgo
- 11 Roque Robles Alvez
- 12 Ramon Gago Gutierrez
- 13 Felipe Martinez
- 14 Miguél Gago del Rio
- 15 Mario Torices Alvez
- 16 José Lasa Ruiz
- 17 José Ferreras Pereda
- 18 Pedro Rodriguez Tapia
- 19 Isidoro Diez Llamazares
- 20 Manuel Diez Llamazares
- 21 Felipe Gonzalez Fernandez
- 22 Niceto Campos Gonzalez
- 23 Pedro Ordás Fernandez
- 24 Marcelo Robles Viejo
- 25 Mateo Sanchez Juarez
- 26 Pascual de las Alas Bayon
- 27 Manuel Cueto Garcia
- 28 Tomás Esteban Martinez
- 29 Miguél Gonzalez Robles, mayor
- 30 Hipólito Aller Robles
- 31 Pedro Gonzalez Escobar
- 32 Juan Reyero Fernandez
- 33 Bernardo Escobar Robles
- 34 Lorenzo Llamazares Escobar
- 35 Marcelino Fernandez Martinez
- 36 Marcos Gonzalez Fernandez
- 37 Julian AVECILLA Gonzalez
- 38 Froilán Garcia Escobar
- 39 Santiago Gonzalez Castro
- 40 Froilán Gonzalez Diez
- 41 Domingo Garcia Llamazares
- 42 Leonardo Gonzalez Fernandez
- 43 Juan Gonzalez Llamazares
- 44 Pedro Escobar Gonzalez
- 45 Estanislao Ordás Fernandez

- 46 Francisco Escobar Gonzalez
- 47 José Villafañe Gonzalez
- 48 Dámaso Gonzalez Ferreras
- 49 Isidoro Fidalgo Pereda
- 50 Andrés Llamazares Salas
- 51 José Llamazares Viera
- 52 Carlos Martinez Espinosa
- 53 Anacleto Llamazares Robles
- 54 Vicente Garcia Escobar
- 55 Matias Ferreras Losada
- 56 Roman AVECILLA Reyero
- 57 Donato Llamazares Robles
- 58 Isidro Robles Llamazares
- 59 Joaquin Lopez Fernandez
- 60 Pascual Ferreras Gonzalez
- 61 Policarpo Llamazares Fernandez
- 62 Raimundo Castro Sanchez
- 63 Isidoro Alvez Robles
- 64 Manuel Garcia AVECILLA
- 65 Raimundo Gonzalez Gonzalez
- 66 Manuel Castro Gonzalez
- 67 Angel Escobar Gonzalez
- 68 Bernardo Llamazares Alvez
- 69 Pablo Gonzalez Castro
- 70 Miguél Robles Gonzalez
- 71 Francisco Gonzalez Garcia
- 72 Nicolás Fernandez Gonzalez
- 73 Santiago Robles Llamazares
- 74 Felipe Robles Alvez
- 75 Faustino Gonzalez Ferreras
- 76 Francisco Llamazares Gonzalez
- 77 Onato Castro Gonzalez
- 78 Laureano Ferreras Pereda
- 79 Dionisio AVECILLA Villafañe
- 80 Matias Garcia Robles
- 81 Miguél Gonzalez Robles, menor
- 82 Estanislao Alvez Urdiales
- 83 Antonio Gonzalez Diez
- 84 Angel Gonzalez Cármenes
- 85 José Gonzalez Fidalgo
- 86 Anselmo Lopez Garcia
- 87 José de la Barga Puente
- 88 José Lopez Fernandez
- 89 Isidalecio Lopez Hidalgo
- 90 Fernando Garcia Escobar
- 91 Pascual Lopez Hidalgo
- 92 Gregorio Ferreras Gonzalez
- 93 Faustino Redondo Lopez
- 94 Gregorio Lopez Diez
- 95 Manuel Lopez Ferreras
- 96 Francisco Lopez Palanca
- 97 José Lopez Peluez
- 98 Carlos Lopez Rebollo
- 99 Manuel Gutierrez Palanca
- 100 Pedro Lopez Rebollo
- 101 Juan Valdesogo Viejo
- 102 Tomás Lopez Hidalgo
- 103 Santiago Fernandez Hidalgo
- 104 Andrés Campos Ontanilla
- 105 Froilán Robles Castro
- 106 Enrique Diez Llamazares
- 107 Vicente Viejo Gonzalez
- 108 Tomás Fidalgo Fernandez
- 109 José Martínez S. Juan
- 110 Manuel Gonzalez Fernandez
- 111 Santos Gonzalez Robles
- 112 Cecilio Sanchez Castro
- 113 Angel Sanchez Castro
- 114 José Llamazares Florez
- 115 Angel Villafañe Castro
- 116 Francisco Yngueros Tapia
- 117 Pio Lopez Vicente
- 118 Matias Ferreras Serrano
- 119 Francisco Valbuena Gonzalez
- 120 Onato Carcedo Gutierrez
- 121 Tomás Mirantes Villapadierna
- 122 Francisco Gonzalez Salas
- 123 Francisco Gonzalez Cármenes
- 124 Juan Lopez Castro
- 125 Bernardo Castro Robles
- 126 Antonio Garcia Robles
- 127 Antonio Castro Garcia
- 128 Manuel Lopez Puente
- 129 Hilario Lopez Ferreras
- 130 Lorenzo Puente Hidalgo
- 131 José Robles Robles
- 132 Demetrio Gonzalez Robles
- 133 Gerónimo Robles Gonzalez
- 134 Eugenio Carcedo Fernandez
- 135 Antonio Robles Ferreras
- 136 Juan Fernandez Alonso

- 137 José Gonzalez Fernandez
- 138 Antonio Robles Gutierrez
- 139 Pablo Rodriguez Puente
- 140 Gerónimo Garcia Diez
- 141 Santos Diez Llamazares
- 142 Hdefonso Fernandez Hidalgo
- 143 Rafael Viejo Gonzalez
- 144 Nicolás Gonzalez Verduras
- 145 Pedro Castro Castro
- 146 Toribio Blanco
- 147 José Garcia Tascon
- 148 Joaquin Tapia Llamazares
- 149 Hdefonso Cañon Lobo
- 150 Julian Robles Ferreras
- 151 Manuel Fidalgo, menor
- 152 Manuel Robles, mayor
- 153 Bonifacio Fidalgo Blanco
- 154 Nemesio Lopez Gonzalez
- 155 Leonardo Llamazares
- 156 Manuel Llamazares Llamazares
- 157 Vicente Blanco
- 158 Juan Robles Ferreras
- 159 José Gonzalez Fernandez
- 160 Gregorio Villa Sanfoval
- 161 Valerio Robles Escobar
- 162 Santiago Llamazares Robles
- 163 Juan Gonzalez Fernandez
- 164 Antonio Diez Gonzalez
- 165 Manuel Ferreras
- 166 Roque Robles Castro
- 167 Felipe Llamazares Fernandez
- 168 Lucas Robles Villapadierna
- 169 Mauricio Lopez Rodriguez
- 170 Cefirino Garcia Valdesogo
- 171 Ruperto Lopez Garcia
- 172 Pedro Lopez Garcia
- 173 Francisco Serrano Valdesogo
- 174 Tadeo Martinez Blanco
- 175 Francisco Llamazares Ferreras
- 176 Gaspar Serrano Valdesogo
- 177 José Martínez Fernandez
- 178 Tomás Lopez Garcia
- 179 Benito Fernandez Valdesogo
- 180 Francisco Lopez, mayor
- 181 Manuel Rodriguez Tapia
- 182 Miguél Gonzalez Diez
- 183 Marcelino Martinez Garcia
- 184 Santos Gonzalez Valdesogo
- 185 Eugenio Gonzalez de la Mora
- 186 Marcelo de Castro Aller
- 187 Felipe Allér Gonzalez
- 188 Vicente Blanco Rodriguez
- 189 Joaquin Viejo Bardal
- 190 Ignacio Viejo Gonzalez
- 191 Santiago Robles
- 192 Tomás Lopez Fernandez
- 193 Juan Aller Robles
- 194 Pascual Bardal Torices
- 195 Felipe Aller Garcia
- 196 Manuel Bardal Martinez
- 197 Juan Robles Rodriguez
- 198 Juan Antonio Robles
- 199 Melchor Robles Salas
- 200 Jacinto Aller Aller
- 201 Juan Moran Carretero
- 202 Pedro Cartal Ruiz
- 203 José Puente Robles
- 204 Lucas Diez Bayon
- 205 Toribio Prieto Castro
- 206 Bernardo Rodriguez Mirantes
- 207 Celestino Sanchez Prieto
- 208 Tomás Diez Gonzalez
- 209 Romualdo Sanchez
- 210 Esteban Castro Rodriguez
- 211 Mateo Ferreras Diez
- 212 Manuel Castro Llamazares
- 213 Francisco Jalón Florez
- 214 Juan Hidalgo Blanco
- 215 Miguél Ordás Fernandez
- 216 José Jalón Florez
- 217 Andrés Castro Mirantes
- 218 Bernardo Ferreras Pereda

Han obtenido votos.

D. Antonino Sanchez Chicarro, ciento sesenta y uno. 161
 D. Dámaso Merino Villarino, cincuenta y siete. 57

Seccion de Villadangos.

- 1 Angel Garcia Delgado
- 2 Antonio Gonzalez Delgado
- 3 Francisco Villadangos Gonzalez
- 4 Miguel Perez y Perez
- 5 José Fernandez Martinez
- 6 Casimiro Martinez y Martinez
- 7 Cipriano Barreta Diaz
- 8 Ramon Fuentes y Fuentes
- 9 Simon Villadangos Rodriguez
- 10 Miguel Sanchez del Burgo
- 11 Francisco Diaz y Diaz
- 12 Vicente Prieto Carretero
- 13 Domingo Vieira Gonzalez
- 14 Ignacio Fernandez Garcia
- 15 Jacinto Gonzalez y Gonzalez
- 16 Antonio Gonzalez Vieira
- 17 Bernarmino Garcia Parrado
- 18 Miguel Garcia y Garcia
- 19 Venancio Fernandez Garcia
- 20 Francisco Juan Garcia
- 21 Agustin Fernandez Mejia
- 22 Francisco Fernandez Fuentes
- 23 Mateo Blanco Villadangos
- 24 Rafael Fernandez Martinez
- 25 Inocencio Vieira Gonzalez
- 26 Juan Fernandez Mejia
- 27 Juan Fernandez Franco
- 28 Blas Fernandez Fernandez
- 29 Ramon Ferrero Rodriguez
- 30 Blas Fuentes Ramos
- 31 Juan Fernandez Martinez
- 32 Fabian Gonzalez Garcia
- 33 Pedro Fernandez Garcia
- 34 José María Fernandez Garcia
- 35 José Villadangos Gonzalez
- 36 José Gomez Gonzalez
- 37 Leonardo Fernandez Martinez
- 38 Esteban Fuentes Rodriguez
- 39 Benito Vieira Gonzalez
- 40 Jacinto Villadangos Gonzalez
- 41 Julian Ordás Gonzalez
- 42 Baltasar Martinez Perez
- 43 Juan Gonzalez Villadangos
- 44 Miguel Fuentes Gonzalez
- 45 Melchor Villadangos Gonzalez
- 46 Gregorio Gonzalez Farraro
- 47 Benito Fuentes Bulero
- 48 Luis Fuentes Martinez
- 49 Paulino Fuentes Garcia
- 50 Lucas Fuentes Martinez
- 51 Ignacio Villadangos Gonzalez
- 52 Manuel Fernandez Garcia
- 53 Juan Garcia Gonzalez
- 54 Antonio Fuentes Delgado
- 55 Salvador Martinez Sanchez
- 56 Joaquin Sanchez Franco
- 57 Francisco Barrioluengo
- 58 Santos Hidalgo Nieto
- 59 Agustin del Prado Gonzalez
- 60 Simon Garcia Sanchez
- 61 Faustino Gonzalez Garcia
- 62 Antonio Gonzalez Vidal
- 63 Marcos Rodriguez Perez
- 64 Andrés Fernandez Garcia
- 65 Patricio Gomez Fernandez
- 66 Pascual Garcia Nieto
- 67 Pedro Lopez Hidalgo
- 68 Hilario Fernandez del Prado
- 69 Manuel Bulero Villadangos
- 70 Lorenzo Villadangos Marcos
- 71 Tomás Garcia Perez
- 72 Manuel Fuentes Perez
- 73 Gerónimo Fuentes Perez
- 74 Antonio Chamorro Rodriguez
- 75 Francisco Perez Gonzalez
- 76 Luis Barrera Garcia
- 77 Miguel Fuentes Perez
- 78 Bartolomé Alegre Garcia
- 79 Lorenzo Fernandez Garcia
- 80 Francisco Fuentes Delgado
- 81 Gregorio del Burgo Rodriguez
- 82 Antonio Fuentes Martinez
- 83 Alonso Delgado Reñon
- 84 Ambrosio Rodriguez Hidalgo
- 85 Manuel Gonzalez Rodriguez
- 86 Tomás Carrizo Perez
- 87 Gavino Fernandez Garcia
- 88 Domingo Gonzalez Sanchez

Han obtenido votos.

D. Dámaso Merino Villarino, sesenta y uno. 61

D. Antonino Sanchez Chicarro, veintisiete. 27

OFICINAS DE HACIENDA.

ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA PROVINCIA DE LEON

Seccion de Administracion.—Negociado de Contribuciones.

CIRCULAR.

La Direccion general de Contribuciones, en circular fecha 6 del actual, ordena a esta Administracion economica lo siguiente:

«Por la Base 9.ª del Convenio celebrado en 4 de Agosto de 1876 entre el Gobierno de S. M. y el Banco de España, para la recaudacion de las Contribuciones Territoriales e Industriales, se obliga dicho establecimiento a ingresar en las respectivas Cajas provinciales del Tesoro, dos terceras partes del importe de cada trimestre en fin del segundo mes del mismo, que es el de su vencimiento, y la otra tercera parte en el tercero, presentando en cada uno de ellos la cantidad que de esta última parte dejara de ingresar, los oportunos expedientes de fallidos ó justificantes de estar señalados el procedimiento de apremio.

Que la referida Base del Convenio no se cumple cual corresponde, sin duda por circunstancias especiales, que ya debiaman haber desaparecido, lo demuestran de la manera más clara y precisa los grandes descubiertos que por las expresadas Contribuciones Territoriales e Industriales y años económicos de 1876 77 y 1877 78, que son los dos que van vencidos del nuevo contrato de recaudacion, figuran en las cuentas de Rentas públicas; descubiertos que debian consistir únicamente en el importe de las cuotas impuestas sobre los bienes del Estado, cuya formalizacion no haya podido verificarse aún, y en el de las moratorias concedidas; porque con respecto á las mismas que representan las partidas fallidas y las adjudicaciones de fincas á la Hacienda, los expedientes debieron hallarse terminados por la recaudacion y aprobados por esa Administracion, dentro del ejercicio de los respectivos años económicos.

Si por las perturbaciones ocurridas en los años que comprendió el primer contrato de recaudacion con el Banco, el servicio no pudo realizarse con la regularidad debida y que su importancia exigia, hoy que el pacto ha entrado en su periodo normal, no cabe la menor tolerancia ni pueda dejar de exigirse el cumplimiento de la mencionada Base del Convenio por parte de esa Administracion, no tan solo para eximirse de la responsabilidad en caso de otro caso incurriera, sino para evitar perjuicios al Tesoro público, y que con respecto al segundo contrato ocurran las graves dificultades que presenta la liquidacion del primero.

Pero si hay un perfecto derecho para que el Banco de España cumpla con el pacto, el Banco á su vez lo tiene, no ménos perfecto, para exigir que se preste á la recaudacion lo que el auxilio debido, y que la tramitacion de los expedientes de apremio no sufra la menor demora por parte de la

Administracion ni de los Ayuntamientos y asociados, llamados á declarar los fallidos ó el apremio de tercer grado.

El art. 40 de la Instruccion de 3 de Diciembre de 1859, reformado por Real decreto de 25 de Agosto de 1871, concede para estas declaraciones el improrrogable plazo de dos meses, pero sucede con frecuencia y por desgracia, que los Ayuntamientos dejan trascurrir con exceso el expresado plazo sin cumplir su cometido, dando lugar con ello á que la cobranza sufra demoras indebidas, y á que los expedientes de adjudicaciones de fincas á la Hacienda y de fallidos no se presentan á su debido tiempo, por causas imputables solo á los Ayuntamientos y de que, por lo tanto, no puede hacerse responsable la recaudacion.

Es, pues, de todo punto indispensable corregir el mal, y fácil es conseguirlo, porque la Ley tiene establecidos medios eficaces para obligar á los Ayuntamientos á que déan puntual cumplimiento al servicio de que se trata.

Existen tambien otras causas que contribuyen poderosamente á la anormal marcha que se observa en la recaudacion. Las Administraciones económicas, lejos de desplegar un tan importante servicio al celo y actividad necesarios, demoran por su parte el examen y aprobacion de los expedientes de fallidos y de adjudicaciones de fincas á la Hacienda; sistema que trae la lógica y precisa consecuencia de que se aglomeran multitud de ellos, y el grave inconveniente de que el referido examen, cuando se trata de él, no se liga con el determinación de debito, y que las faltas que se advierten no pueden subsanarse en muchos casos porque haya pasado la oportunidad de hacerlo.

Sonables es que los Ayuntamientos no cumplan con exactitud su cometido, y precisos es obligarles á que lo verifiquen, imponiéndoles, en caso necesario, las responsabilidades que procedan, pero son más de lamentar las faltas que cometen de los funcionarios de la Administracion económica, y más indispensable imponerlas por ellas al oportuno correctivo; y esta Direccion así halla decidida á llevarlo á efecto sin contemplacion de ningun género, porque no de otro modo podrá conseguir el justo objeto que se propone regularizar el importante servicio de la recaudacion, á fin de que la cobranza y los ingresos tengan lugar precisamente dentro de los plazos que la Ley establece.

Sucedá por otro parte, que las Administraciones económicas, por regla general, figuran en las cuentas y en los Estados de valores de la Contribucion Industrial, sumas correspondientes á fallidos que lo vienen siendo desde hace muchos años, obligando con ello á la recaudacion á instruir un cúmulo de expedientes innecesarios, y á repetir las actuaciones que contra un mismo industrial, que ya no ejerce, ha venido formando todos los trimestres. Esta proceder, que no reconoce otro origen que el deseo de los Jefes económicos de que no aparezca en baja el impuesto durante la época en que se hallan al frente de las respectivas Administraciones, lejos de producir beneficio alguno al Tesoro público le ocasiona el grave perjuicio de tener que abonar el premio de cobranza por cuotas ficticias que no debieran figurar en los cargos que se pasan á la recaudacion, é introduce á la vez bondas perturbacio-

nes en la marcha regular de la cobranza. El mal hay que evitarlo; y como quiera que nada se ha conseguido hasta ahora, apesar de las diversas circulares expedidas al objeto, esta Centro directivo, en descargo de su responsabilidad, se halla tambien decidido á exigir á V. S. y sus subordinados la que corresponda, si persisten en tan inconveniente y perjudicial sistema.

En consecuencia á lo expuesto, esta Direccion general ha acordado prevenir á V. S.:

1.º Que bajo un más estrecha responsabilidad, cuide de exigir en lo sucesivo de la Delegacion del Banco en esa provincia, el exacto y puntual cumplimiento de la Base 9.ª del Convenio de 4 de Agosto de 1876; ó lo que es lo mismo, que ingrese las dos terceras partes del importe de cada trimestre en fin del segundo mes del mismo, y la otra tercera parte en el tercero, ó que presente en defecto de la cantidad que de esta parte deje de ingresar, los expedientes de fallidos ó justificantes de estar señalados el procedimiento de apremio.

2.º Que dentro del mes siguiente al día vencimiento natural de cada trimestre, dé V. S. conocimiento á este Centro directivo, sin falta ni excusa alguna, de haber tenido efecto en ambos extremos lo que se dispuso en la prevencion anterior, ó de las causas que lo hayan impedido, para dictar en vista de ellas la resolucion que proceda.

3.º Que desde luego se dirija V. S. á todos los Ayuntamientos de esa provincia, haciéndoles entender el ineludible deber en que se hallan de cumplir estrictamente con lo prevenido en el art. 40 reformado de la Instruccion de 3 de Diciembre de 1859, para no entorpecer la recaudacion ni la terminacion de los expedientes de apremio.

4.º Que asimismo se dirija V. S. á la Delegacion del Banco en esa provincia, haciéndole la conveniencia de que obligue á los Agentes cobradores, que tienen tambien el deber de procurar la observancia del mencionado art. 40, á que inmediatamente que espire el plazo señalado á los Ayuntamientos y asociados para declarar los fallidos ó el apremio de tercer grado sin haberlo verificado, lo pongan en conocimiento de V. S.; en la inteligencia que de no hacerlo, la responsabilidad de la demora será imputable á dichos Agentes.

5.º Que tan pronto como esa Administracion reciba las quejas de los cobradores, expida contra los Ayuntamientos respectivos el Comisionado-planton de que trata el preterrito artículo 40 de la Instruccion; sin perjuicio de dirigirse tambien, si necesario fuere, al Sr. Gobernador de esa provincia, á fin de que por su competente autoridad se hagan á los Ayuntamientos que corresponda las prevenciones oportunas para que déan cumplimiento al servicio de que se trata.

6.º Que si apesar de todo, trascurriesen quince dias despues de expulsiónes los Comisionados plantones sin que los Ayuntamientos hayan hecho la declaracion de partidas fallidas ó de la procedencia de venta de bienes inmuebles, acompañado la certificacion de ellos con expresion de lindero, situacion y cabida, pase V. S. al tanto de culpa á los Tribunales para que, como caso de desobediencia, si así fuere, se justifica, previstó y penado por los artículos 380, 381 y 382 del Código penal, procedan á la

que haya lugar, conforme á lo prescrito en la Base 3.ª, Apéndice letra A de la Ley de Presupuestos de 26 de Diciembre de 1872, y en la 3.ª, Apéndice letra B del Decreto-Ley, también de Presupuestos de 26 de Junio de 1874.

7.ª Que en los demás casos en que por causa de los Ayuntamiento sufran entorpecimientos y demora la cobranza, se les exija por esa Administración la responsabilidad al pago que determina el art. 43 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, procediéndose para hacerlo efectivo sin dilación alguna, en la forma que disponen los artículos 101 y 102 de dicho Real decreto.

8.ª Que los expedientes de fallidas que por la Contribución industrial presente la Recaudación, sean examinados y resueltos por esa Administración, precisamente dentro del mes que al efecto señala el art. 215 del Reglamento de 20 de Mayo de 1873.

9.ª Que para el despacho de las partidas fallidas de la Contribución Territorial se concede á esa Administración el mismo plazo de un mes; en la inteligencia que la menor demora que se advierta en este servicio, será puesta inmediatamente por este Centro directivo en conocimiento del Ministerio de Hacienda para la corrección que proceda imponer á los funcionarios á quienes compete entender en los referidos expedientes de fallidas por ambas contribuciones.

10.ª Que esa Administración procure, bajo su más estrecha responsabilidad, que sean eliminados de las matrículas todos los industriales que

por bajas justificadas y fallidas no deban figurar en ellas; cuidando al efecto de dar exacto y puntual cumplimiento á lo que sobre el particular determinan las circulares de 12 de Agosto de 1874, 14 y 20 de Abril de 1875 4 de Abril de 1876, 14 de Abril de 1877 y 8 del mismo mes de 1878, á fin de que las referidas matrículas se despojen de los valores ficticios, que emborazan la marcha ordenada de la administración y de la cobranza, produciendo á la vez perjuicios á los intereses del Tesoro público, que la Dirección está decidida á evitar, proponiendo en caso necesario al Ministerio lo que considere procedente respecto á las Administraciones que sigan tan perjudicial como abusivo sistema.

Lo que se publica en este Boletín oficial de la provincia para conocimiento de todos aquellos á quienes incumba el cumplimiento de las anteriores disposiciones, y yo lo retiro con especialidad á los señores Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos en la parte relativa á la prevención 3.ª, esperando del celo y actividad de los mismos no darán lugar á que se empleen los medios coercitivos que determina la prevención 5.ª y sucesivas de esta circular y con sujeción al art. 43 de la Instrucción de 3 de Diciembre de 1869.

Leon y Mayo 17 de 1879.—El Jefe de la Administración económica. *Federico S.avedra.*

Estancadas.—Estancos vacantes.

Hallándose vacantes los Estancos de los pueblos que con designación del Ayuntamiento y Subalterna de que dependen se expresan á continuación; he dispuesto hacerlo público por medio de este periódico oficial, para que dentro del término de 15 días contados desde su inserción en el mismo, presenten los aspirantes á ellos sus solicitudes documentadas de los méritos que aleguen; debiendo hacer presente que en observancia de cuanto está ordenado, serán preferidos para el nombramiento los licenciados del Ejército y las viudas y huérfanas de los que hayan fallecido en campaña.

ESTANCOS.	AYUNTAMIENTOS.	Depositaria subalterna
Barrios de Salas	El mismo	Ponferrada.
Portilla	Barrios de Luna	Garato.
Pozuelo del Páramo	El mismo	La Bañeza.
Rabanal de Luna	Lancarn	Garano.
Villanueva de Pontedo	Cármenes	La Pola.

Leon 9 de Mayo de 1879.—El Jefe económico, *Federico S.avedra.*

AYUNTAMIENTOS.

*Alcaldía constitucional
Urdules del Páramo.*

Se previene por el presente anuncio á todos los propietarios que posean fincas en este término municipal y que por cualquier concepto no hayan recibido las cédulas declaratorias de la riqueza territorial, se presenten en esta Alcaldía, á proveerse de ellas dentro del término de ocho días, bien por sí ó por medio de persona encargada en su nombre al efecto, en la inteligencia que transcurrido dicho plazo desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial sin verificarlo, les pasará todo perjuicio.

Urdules del Páramo 14 de Mayo de 1879.—El Alcalde, *Miguel Franco.*

*Alcaldía constitucional
de Castilfalé.*

Se previene á todas las personas que posean fincas rústicas ó urbanas en este término municipal y no se hallen provistas de cédulas para la inscripción de las mismas en la forma que dispone el reglamento é Instrucción de anillamientos, se presentarán en esta Alcaldía á recibirlas; las cuales después de arregladas en forma, me devolverán cubiertas en todo el mes actual.

Castilfalé 15 de Mayo de 1879.—El Alcalde, *Martin del Valle.*

Por los Ayuntamientos que á continuación se expresan se anota á haberse terminado la rectificación del anillamiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución ter-

ritorial del año económico de 1879-80, y expuesto al público en las Secretarías de los mismos por término de ocho días, para que los que se crean agraviados hagan las reclamaciones que vean convenientes.

Castilfalé.

JUZGADOS.

D. Benigno de Linares y La Madrid, Juez de primera instancia de esta villa de Riado y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Juan Villa Fuente, natural de Priero, y domiciliado en Siero, para que dentro del término de ocho días, á contar desde la inserción de este edicto en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de esta provincia, se presente en este Juzgado para ser reconocido por los testigos de cargo, en la causa que contra el mismo se instruye por la Escribanía del que refrenda, por hurto de un pernil de locino y otros efectos; advirtiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Riado y Abril trece de mil ochocientos setenta y nueve.—Benigno de Linares.—D. S. O., Nicolás Llobana Fuente.

En nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII. (y D. R.)

El Lic. don Tel-sforo Valcarlos Yebra, Comandante de la Real y distinguido orden de Isabel la Católica y Juez de primera instancia de la ciudad de Astorga y su partido:

Por la presente se niega y encarga á todas las autoridades tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca de las alforjas, que en la noche del 7 al 8 del corriente fueron robadas de la Iglesia de Combarros, y que á continuación se expresan; y en el caso de ser halladas las pongan á disposición de este Tribunal con los portadores de ellas.

Señas de las alforjas.

Un copon de plata con tapa del mismo metal, peso ciento quince gramos, torneado, con una cruz encima de la copa.

Dos oliveros cilíndricos, también de plata, con sus tapas, de diez centímetros cada una de altura por cuatro de diámetro; su peso ochenta y seis gramos veintinueve centigramos; cuyas tapas tienen la una, una cruz y la otra, una O significativas de crimen y ólea.

Un incensario de metal blanco y una corona de plata del niño Jesús sencilla, su peso veintiocho gramos y setenta y cinco centigramos próximamente.

Astorga once de Mayo de mil ochocientos setenta y nueve.—Telsforo Valcarlos.—Por mandado de S. Sra., Juan Fernandez Iglesias.

ANUNCIOS OFICIALES.

D. Francisco Rivas y Alvarez, Comandante Fiscal del Batallón Reserva de León, núm. 7.

Habiéndose asentado de esta plaza sin la debida autorización el soldado José Blanco Incógnito, á quien estoy sumariando por el delito de deserción por no haberse presentado al llamamiento que se hizo en el mes de Febrero próximo pasado para embarcar para la Isla de Cuba;

Usando de las facultades que para estos casos concede el art. 70, título 5.º, tratado 8.º de las ordenanzas generales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado soldado, señalándole la guardia del principal de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de treinta días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos, y en caso de no presentarse en el plazo señalado, le pararán los perjuicios á que en su día haya lugar.

Leon 14 de Mayo de 1879.—Francisco Rivas.

ANUNCIOS

Ocurrida la defunción de D. Juan Mendez Bandera, vecino de Villacálizpo, Ayuntamiento de Villagalambra, en el día tres del corriente Mayo, los testamentarios deseando cobrar y pagar las deudas que aparecen tanto en favor como en contra, es de reparar que el que tenga que reclamar contra los bienes del finado por alguna cantidad, se presente en el término de 30 días ante los mismos con documentos que patenten lo que se reclama, toda vez que la testamentaría está dispuesta á admitir ninguna reclamación verbal, y transcurrido dicho término no se oirá ninguna.

En el Comercio de CARMEN CARRILLO DE GARZO, plaza Mayor, número 23, Leon, se acaba de recibir un gran surtido de sombreros y pastores de paja de Italia, fantasía y lacet en variedad de formas y colores para señoras, señoritas y niños.

También se reforman los sombreros usados, dejándolos como nuevos.

Hay flores finas, plumas, gasas y fayas para adornos, y una completa colección de tiras bordadas en dibujos del mejor gusto; y otros artículos.

PLAZA MAYOR, N.º 23, LEON

Imprenta de Garzo é Hijos.